

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los arts. 669 y 670 de la LEC, en relación con el 647 del citado texto legal.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Melilla, a 10 de enero de 2013.

El Secretario Judicial. Angel Ruíz Alonso.

**JUZGADO CONTENCIOSO/ADMINISTRATIVO
NÚM. 2 MELILLA**

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 01/2013

E D I C T O

226.- En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se cita a D. Yechna Al Hossayan, con domicilio en C/ Gral. Pareja nº 11 Melilla, para que el próximo día 04 de marzo de 2013 a las 11:00 horas de su mañana, comparezca en la Secretaría de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, sito en C/. Tte. Flomesta s/n bajo, a fin de practicar diligencias relacionadas con procedimiento sobre Autorización de Residencia, apercibiéndole de que, caso de no comparecer el día y hora señalado ni alegar justa causa se procederá al archivo de las actuaciones.

En Melilla a 29 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial. Olga Díaz González.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Y CONSUMO

N.º AUTOS: EJECUCIÓN DE TÍTULOS

JUDICIALES 101/2012

E D I C T O

227.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 101/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª RACHIDA

MOHAMED MOHAMED contra la empresa PINEDA ORGEGA SUM. IND. S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

A U T O

En la ciudad de Melilla, a 25 de enero de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos se dictó sentencia el 11 de junio de 2012 con el siguiente fallo: Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, debo declarar y declaro improcedente el despido de Dña. RACHIDA MOHAMED MOHAMED ocurrido el 11 de agosto de 2011, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que a su opción, que deberá ejercitar en el término de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución y por mediación del este Juzgado, readmita al actor en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido o de por extinguido el contrato de trabajo, con abono en este último caso de la indemnización de 2939,40 euros, entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión, y debiendo abonar asimismo, cualquiera que sea el sentido de la opción, los salarios dejados de percibir desde que se adoptó el despido y hasta la notificación de esta resolución a razón de un importe diario de 11,36 euros.

Del mismo modo, condeno a la empresa demandada a que abone a Dña. RACHIDA MOHAMED MOHAMED la cantidad de 1106,90 euros, incrementada en el interés por demora del 10 por cien anual, por los conceptos expresados en la demanda de reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia a las partes, esta devino firme por no haberse recurrido, sin que por la demandada se ejercitara opción de readmisión o indemnización ni efectivamente se readmitiera o se abonara cantidad alguna.

TERCERO.- Por la parte actora se instó incidente de readmisión irregular, citándose en legal forma las partes a vista el 11 de diciembre a las 8.45 horas, al que compareció la parte actora representada por la Graduada LOURDES